



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 085-20205-UNAAA/P

Yurimaguas, 13 de junio de 2025.

VISTO: Oficio N° 0098-2025-UNAAA-CO/VPA/DBU, con fecha 12 de marzo de 2025, INFORME N° 0107-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 09 de junio de 2025, OFICIO N° 1515-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 12 de junio de 2025, Informe N° 174-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 13 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, ***"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***;

Que, asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: " (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: ***"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"***;

Que, mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU**, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el literal d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora ***"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*** y el literal b) establece ***"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía y finanzas"***;

Que, mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU**, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su **artículo 3°: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, de conformidad con el numeral 7) del Art. I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la UNAAA es una entidad de la Administración Pública ya que sus actividades se realizan en virtud de las potestades administrativas, y por ende le es aplicable las prerrogativas de la mencionada Ley;

Que, bajo esa premisa, se debe hacer referencia al Principio de Legalidad, que en el ámbito del Derecho Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con estricto respeto a **la Constitución y a la Ley**, siempre dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto quiere decir que las actuaciones de la Administración, esto es, el ejercicio de las competencias administrativas, **deben estar expresamente regidas por una norma legal** y deben ser emitidas dentro las facultades que se le hayan atribuido a la entidad.

Que, asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*. Asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)".*

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por contrata y licitación pública, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada mediante Ley N° 32069 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, en este contexto se tiene que los procedimientos de selección convocados por la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras;

Que, con fecha 21 de abril de 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, convocó el Concurso Público SM-1-2025-UNAAA-CS-1 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS - UNAAA", con un con un valor estimado de S/ 911, 520.00 (Novecientos once mil quinientos veinte y 00/100 soles), por un periodo de ejecución de 144 días hábiles;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante INFORME N° 0107-2025-UNAAA-DGOGAyF/UA, de fecha 09 de junio del 2025, la Unidad de abastecimiento de la UNAAA, amplía su informe técnico para la contratación sujeta a procedimiento de selección no competitiva por desabastecimiento, sustentando todo lo ocurrido en el Concurso Público SM-1-2025-UNAAA-CS-1, señalando que con fecha 12.05.2025, según el cronograma publicado en el SEACE la convocatoria para el Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", se debió absolver las consultas y/o observaciones e integración de bases; se realizaron cambios con el personal, es por tal motivo que el procedimiento de selección quedó paralizado;

Que, por tal motivo, mediante RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 266-2025-UNAAA/CO, de fecha 11 de junio de 2025 se resolvió:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, en situación de desabastecimiento debidamente comprobado el Servicio de Alimentación denominado: Adquisición de Raciones de Alimentos para los Estudiantes Universitarios, Usuarios del Programa de Asistencia Alimentaria de la Universidad Nacional Autónoma De Alto Amazonas - UNAAA, por treinta y nueve (39) días Hábiles, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR, la contratación sujeta a procedimiento de selección no competitiva del "servicio de alimentación denominado: Adquisición de Raciones de Alimentos para los Estudiantes Universitarios, usuarios del programa de asistencia alimentaria de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, por treinta y nueve (39) días hábiles, bajo la causal de situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la ley general de contrataciones públicas, en concordancia con el artículo 100 inciso c) del reglamento de la referida ley; o, hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público-SM-1-2025-UNAAA-CS-1, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 2 columns: Descripción and details. Rows include: Objeto (Servicio), Cuantía de contratación (S/ 200,850.00), Plazo de ejecución (39 días hábiles), Procedimiento de selección (CONTRATACIÓN SUJETA A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO-POR SITUACION DE DESABASTECIMIENTO), Forma de Pago (Pago por consumo), Reajustes de precios (NO), Fuente de Financiamiento (Recursos Ordinarios).



Que, través del OFICIO N° 1515-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 12 de junio del 2025, la Dirección General de la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAA, la aprobación mediante acto resolutivo del EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO DEL SERVICIO DENOMINADO: ADQUISICION DE RACIONES DE ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS – UNAAA.

Que, para ello, tenemos el artículo 54.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, expresamente señala que:

La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:

- a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.
- b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.
- c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.
- d) La cuantía de la contratación.
- e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.
- f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, asimismo, el artículo 101.2° del Reglamento de la Ley, establece que: "En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento".

Que, el expediente de contratación contiene lo siguiente:

Términos de Referencias (TDR)

- Anexo 01 – Formato de Interacción con el mercado.
- Cuantía de la contratación: S/ 200,850.00 (incluido el IGV).
- Formato de estrategia de contratación
- Referencia: NO PROGRAMADO
- Certificación Presupuestal: 1019
- Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
- Tipo de Procedimiento de Selección: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 01-2025-UNAAA-DEC 1ra. convocatoria.
- Evaluador: Oficial de compra.
- Forma de pago: Pago por consumo.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente De Contratación Del Procedimiento De Selección No Competitivo Del Servicio Denominado: Adquisición De Raciones De Alimentos Para Los Estudiantes Universitarios, Usuarios Del Programa De Asistencia Alimentaria De La Universidad Nacional Autónoma De Alto Amazonas – UNAAA

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de los fines y alcances de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección de la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, efectué la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de Ley.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de la Oficina General de Administración, y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Dirección de la Oficina General de Administración
Oficina de Tecnologías de la información
Unidad de Abastecimiento